| Oficina | No. oficio |
|---|---|
| INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I | PQRS-36975 |

Barrancabermeja, septiembre de 2026

Señor
**FREDDY TORRES YARA**
C.C. No. 1.095.936.696
Correo electrónico: freddytorresyara@gmail.com

**Asunto: Respuesta al Derecho de Petición – PQRS No. 36975**

Cordial saludo:

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA**, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, y de conformidad con la Ley 769 de 2002, la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, procede a dar respuesta de fondo a su petición relacionada con la Orden de Comparendo No. 68081000000005052100, en los siguientes términos:

## 1. VERIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

Revisado el expediente contravencional y los registros institucionales, se estableció:

- Comparendo: 68081000000005052100.
- Infracción: D04 – No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo.
- Lugar: Carrera 28 con Calle 45, sentido Norte-Sur.
- Fecha y hora: 17 de marzo de 2026, 07:44 horas.
- Fecha de validación: 31 de marzo de 2026, 19:27 horas.
- Dirección registrada en RUNT: Calle 7 No. 3-37, barrio Centro, Puerto Wilches, Santander.
- Intentos de entrega: 6 y 7 de abril de 2026, con devolución por causal “cerrado”.
- Notificación por aviso: fijación el 16 de junio de 2026 y desfijación el 2 de julio de 2026.
- Estado: sancionado mediante Resolución No. SAN26095096 del 25 de agosto de 2026.

## 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Revisada la actuación administrativa, se evidenció una irregularidad en el procedimiento de notificación, toda vez que, ante la imposibilidad de efectuar la entrega personal, se acudió directamente a la notificación por aviso, sin agotar previamente el mecanismo de notificación subsidiario que resultaba procedente conforme a las disposiciones aplicables del CPACA.

Dicha circunstancia puede afectar las garantías constitucionales del debido proceso, defensa y contradicción, consagradas en el artículo 29 de la Constitución Política.

En consecuencia, la Entidad procederá a adelantar la revocatoria de la Resolución No. SAN26095096 del 25 de agosto de 2026, previa obtención del consentimiento expreso

del interesado, cuando este resulte legalmente exigible, con el fin de restablecer las garantías procesales y retrotraer la actuación a la etapa correspondiente.

Para tal efecto, deberá diligenciar y remitir el formato de consentimiento expreso al correo institucional apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co.

La revocatoria permitirá que el interesado ejerza plenamente sus derechos de defensa y contradicción dentro de la actuación que corresponda y, de ser procedente, pueda acceder a los beneficios establecidos legalmente para el pago de la obligación.

## 3. RESPUESTA A SUS SOLICITUDES

3.1. Respecto de la manifestación de no haber sido el conductor del vehículo: Una vez se retrotraiga la actuación, el interesado podrá ejercer su derecho de defensa y formular las manifestaciones, solicitudes y aportar las pruebas que considere pertinentes dentro de la etapa procesal correspondiente.

3.2. Respecto de la evidencia de la infracción, acto administrativo, autoridad competente y dispositivo utilizado: Se remite copia del expediente contravencional, en el cual reposan los documentos y elementos que sustentan la actuación administrativa, para su conocimiento y ejercicio del derecho de defensa.

## 4. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, esta Inspección advierte una irregularidad en el trámite de notificación que compromete las garantías procesales del interesado, razón por la cual se adelantará el trámite correspondiente para la revocatoria de la Resolución No. SAN26095096 del 25 de agosto de 2026, en los términos legalmente procedentes.

Para continuar con dicho trámite, deberá remitirse el formato de consentimiento expreso debidamente diligenciado al correo apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co

Atentamente,

**INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA**

Proyectó: Ivon M. Narváez M./ Abogada contratista ITTB